





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Oivil.-Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari ... i los veinte días de su promulgación, si on el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubro de la leyen la siguiente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse se fije un este Boletín coleccionados ordenadamente que los finales de su cumplimiento. var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O:30

0.20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novelad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gacetu" num. 175 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: La cantidad consignada en los presupuestos vigentes con destino al establecimiento de clases de adultas en las Escuelas nacionales de primera enseñanza, permite ampliar à diversas capitales de España estas útiles y prácticas ensenanzas que, hasta ahora, sólo han podido sostenerse por cuenta del Estado con carácter permanente en | ragoza: Madrid y Barcelona.

Nada más grato para el Ministro que suscribe que poder proponer à V. M. la creación de Escuelas de adultas en todas las capitales de provincia, caminando asi hacia el ideal de que algún dia lleguen á establecerse en todos los pueblos de España; pero como la escasez del crédito disponible no consiente esta amplitud, se hace preciso limitarlas por ahora, á las capitales de los Distritos universitarios. Las reformas ultimamente realizadas en la instrucción pública aconsejar, al mismo tiempo proceder, en parte, con criterio distinto del que se siguió en 1913 al establecer clases de adultas en Madrid y Barcelona.

Se dispuso entonces que, además de la cultura general, comprendieran las Escuelas de adultas un grupo de enseñanzas que preparasen á la mujer para la profesion mercantil; pero reorganizados y ampliados recientemente los estudios de Comercio; creadas Secciones elemenlales de estas enseñanzas para adultos y adultas en varias ciudades de España, y establecidas además en

con independencia de la carrera del Magisterio, las asignaturas de Contabilidad mercantil, Taquigrafia y Mecanografia, no es ya necesario crear en las Escuelas de adultas nuevas enseñanzas de carácter mercantil, que deben ser sustituidas por otras no menos útiles y reco mendables como Corte y Confección de prendas y Dibujo geométrico y artístico, que pueden servir á la mujer de excelente preparación para las profesiones de modistas, bordadoras, etc.

Así se hace en el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M., con la esperanza de que esta modesta reforma contribuirá á dar un paso de avance en la solución del delicado é importantisimo problema de la educación postescolar femenina.

Madrid 17 de Junio de 1915.-Senor: AL.R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se establecen en Valencia seis clases de adultas y cuatro en cada una de las siguientes capitules de distrito universitario: Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Za-

Art. 2.º Estas clases se darán en los locales de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y cada una comprenderà dos grupos de enseñanzas.

A) Instrucción primaria para jóvenes mayores de doce años que, por cualquer causa, no hayan adquirido aquélla en la edad escolar reglamentaria ó necesiten repetir la educación recibida en la Escuela; y

B) Ampliación de la instrución primaria y enseñanzas profesionales de la mujer.

Art. 3.º Las enseñanzas del grupo A) comprenderán las materias propias de las Escuelas primarias de niñas con un caracter eminente mente práctico y educativo. Las enseñanzas del grupo B) serán Corta y Confección de prendas, Dibujo geométrico y artistico y ampliación de cultura general.

Art. 4.º El Profesorado de cada clase se compondrá de una Directora y una Auxiliar para las enseñanzas primaria y general, y de las Profesoras especiales correspondientes. Estas últimas, serán dos: una de Corte y Confección de prenlodas las Escuelas Normales de das, y otra de Dibujo geométrico y Maestras, con carácter gratuito y artístico, alternando cada una de

ellas su enseñanza entre dos clases ó Escuelas.

Art. 5.º Las Profesoras especiales ingresarán, mediante oposición, y percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas, abonadas por mensualidades y distribuídas en los meses que dure el servicio.

Art. 6.° Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el régimen y funcionamiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se ajustarán, en cuanto les sea aplicable, á lo establecido para las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona por el Real decreto de 4 de Abril de 1913 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, creadas por el Real decreto citado, seguirán rigiéndose en todo por lo dispuesto en el mismo.

Art. 8.° Los gastos que ocasione el sostenimiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se satisfarán, por lo que se refiere al personal, con cargo al capitulo 4.°, articulo 1.º, del vigente presupueste del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y por lo que respecta al material, con cargo al capi-

tulo 5.°, art. 1.° del mismo. Dado en Palacio à diez y siete de Junio de mil novecientos quince .-ALFONSO. = El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

Subsecretaría.

Schalla vacante en el lustituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografia é Historia, que ha de proveerse por con curso de traslado, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abrilde 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales à la vacante y que lo-sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompaña las de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrro gable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Osiciales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual

se advierte para que las Antoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.-El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de ayer, me dice telegráficamente lo que sigue:

Circalian.

«Se tiene noticia de que en algunos puntos se inicia la celebración de capeas infringiendo ó burlando la prohibición y las reglas terminantes de la Real orden de 5 de Enero de 1908 y del Reglamento de Golicia de Espectaculos, cuya estricta observancia se ha reiterado con insistencia. Encarezco á V. S. la absoluta necesidad de impedir por todos los medios à su alcance que en esa provincia se intenten celebrar, tan incultas como ilícitas diversiones que pueden ocasionar desgracias; previniendo á los Alcaldes no solo que habrán de observar y hacer cumplir rigurosamente los citados preceptos, sino que su tolerancia ó complicidad en el hectro de infringirlos sea limitada á no prevenir á V.S. con tiempo suficiente para que envie fuerza bastante à imponer el respeto à lo mandade cuya concentración le autorizo à tal efecto implicaria la inmediata destitución sin perjucio de som-terlos à la acción de los Tribunales »

Lo que se publica en este perió. dico oficial para debido conocimiento de los Sres. Alcaldes, previniéndoles se hallan obligados á prestar exacto y fiel cumplimiento de la Real orden de 5 de Enero de 1908 y del Reglamento de Policia de Espectáculos, debiendo dar cuenta á este Gobierno con la necesaria anticipación de cuanto pueda relacionaise con diches espectáculos.

Murcia 25 de Junio de 1915.

El Gobernador, Fidel Varela Millán. Número 1.342.

Sección Administrativa de 1.º enseñanza de Murcia.

Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo de Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia para el bienio 1912 1913, que se publica en el Boletín Oficial, para conocimiento de las interesadas.

Número	Número por antigüedad	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	SERVICIOS			
de orden.					Años.	Meses	Días.	MERITOS
1 2 3 4 5	1 3	2	PRIMERA CLASE D.ª Josefa Caballero. Florentina Faixá. Dolores Campos. Luisa Serrat Banquell. Lucía Pura Aracil. SEGUNDA CLASE	Jumilla. Lorca. Moratalla. La Unión. Beniaján.	45 26 40 26 35	9 3 11 » 5	15	Caso 2.° Casos 1.° y 2.°
6 7 8 9 10 11 12 13	1 5 7	2 4 6	D.ª Bernarda Sánchez. Rufina Guillamón. Encarnación Roch. Antonia Lozano. Maria Ignacia Fuentes. Carmen Parrilla. Vicenta Simó. Dolores Vilar Sánchez. TERCERA CLASE	Lorca. Cieza. Caravaca. Alcantarilla Cehegin. Alhama. Cartagena. Espinardo.	53 29 42 31 36 31 34 44	10 9 1 2 3 3 7	15 3 19	Cáso 2.° Caso 2.° Casos 2.° y 5.° Caso 2.'
14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41	1 3 5 7 9 11 13 13 15 17 19 21 23 25 27	2 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22 24 24 26 28	D.ª Pantaleona Natalia del Olmo. Remedios Valiente Laguna. Carlota Marin Pinazo. Luciana Moreno Guillamón. Juliana Alvarez Ossa. Rosalia Sánchez Benavente. Rosario Febrero. Salvadora Pérez Guillén. Concepción González. Adoración Sánchez Pla. Ana María Gilabert. María Victoria Arnáez Pérez. Julia Valero. Exaltación Ruiz. Josefa Zaragoza. Aurora Climent. Dolores Sánchez Teller. María del Socorre Solanich. Fidela Centeno Negrete. María Maroto Conesa. María Teresa Sánchez-Ocaña. Concepción de León Diaz. Josefa Valero Cervera. Teresa Roda Poveda. Pastora Mateos Sánchez. Luisa Izquierdo Besantes. Enriqueta Zaragoza. Adelaida Gómez San Juan.	Mula. Murcia. Jumilla. Alhama. Calasparra. Yecla. Cotillas. Jumilla. Bullas. Aljucer. Pozo Estrecho. Cartagena. Abanilla. Lorca. Cehegin. Santomera. Librilla. Lorca. Cieza. Murcia. Archena. Murcia. San Benito. Cartagena. Aljezares. Murcia.	33 24 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32	3 * 11395342 * 911966 * 31151 * 292 * 744	9 28 14 29 20 14 14 22 9 20 9 20 9 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Caso 1.° y 2.° Caso 2.°
42 43 44 45 46 47 48 49 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30		D.ª Sinforosa de Egea Buendía. Felisa Pérez Gutiérrez. Emilia Borg Lucia. Francisca García Colmenero. Faustina Albaladejo. Felisa Tello. Ramona Pérez. Adelaida Andrés. Juana Baeza Pérez. Carolina García Calvo. Milagros Aura. María Josefa Aguilera. Laureana Lucerga. Carmen Creus. Juana Ruiz Sánchez. Dolores Sabater. María Josefa García Sevilla. Fuensanta Ruiz Carmen Hernández. Antonia Gómez Mata. Josefa Ferrer. Asunción Baeza. Soledad Beltrán. Angelina Botí Gosalvez. Pilar Pérez Ferri. Ramona Sánchez Antonia Martínez García. Cristina Francisca Nemesía. Dorotea Durán. Antonia Millán Maestre.	Alberca. Murcia. Jumilla. Puebla (Mula.) Roldán. Totana. Sucina. Lorca. Alguazas. Mazarrón. Mula. Esparragal (Murcia.) Blanca. Algar. Javali. Portmán. Yecla. Era-alta. Lorca. Archivel. Alumbres. Fuente-álamo. Escombreras. Totana. Aljorra. Blanca. Albujón. Arboleja. Cartagena. La Palma.	31 30 30 30 30 30 29 28 25 25 25 24 24 24 24 22 23 23 23 23 24 24 24 22 23 23 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	50964543297 » »84 »1111842222 »5105	6 148 175 × 1 11 1 5 8 16 3 × 19 26 5 18 8 4 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	

Teresa Pedrosa Artacho. Esparragal (Lorca) 21 4 13 13 32 32 32 33 33 34 34 3	MERITOS
12	MERITOS
Section	

Murcia 24 de Junio de 1915 - El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.320.

[REQUISITORIA

Deogracias Francisco Ruiz Gallurno, hijo de Andrés y Rosa, natural de Fortuna (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Fortuna (Murcia), se suponese halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria Sevilla, número treinta y tres, Don Arturo Roldán Arévalo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena diez y nueve de Junio de mil novecientos quince. - Arturo Roldán.

Número 1.257.

Requisitoria.

Martinez Manuel Mateo, hijo de

José y Remedios, natural de Pliego (Murcia), profesión bracero, de veintiun años, domiciliado últimamente en Pliego (Murcia), se supone se encuentre en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria España, núm. 46, Don Eduardo Salete Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no ofectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos quince. = Eduardo Salete.

Número 1.334.

Requisitoria.

Juan Miguel Gómez Serrano, hijo de Antonio y de Dolores, natural de l Lorca Murcia, de estado soltero, sin profesión, de veintidos años, eslatura 1'666 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por haber fallado á concentración, comparecera en término de treinta días, ante el Capitán de Infanteria Juez instructor de la 'vincia, los apéndices al amillara-

Capitania general de la 3.ª Región, Don Ricardo Blasco Arnanda, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresa lo plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Valencia diez y ocho de Junio de mil novecientos quince. - El Juez instructor, Ricardo Blasco.

Quinta seccion.

Número 1 333.

ADNINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Amuncio

En cumplimiento á las disposiciones vigentes y Reglamentos de las contribuciones de rústica y pecuaria, queda expuesto al público por espacio de ocho dias à contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Osicial de la pro

miento de la contribución rústica de la capital y su término municipal, que han de servir de base para la formación del Repartimiento del próximo ano de 1916, pudiendo los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho dentre del plazo anteriormente dicho, en la Secretaria de la Comisión de Evaluación, donde se encuentran de manifiesto e! expresado documento.

Murcia 22 de Junio de 1915. - El Administrador de Contribuciones, Joaquin Delgado.

Número 1.410.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª-Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más Garcia, Ageute recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con.

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta locacalidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes | esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante mo, la siguiente el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Autonio López, 3'10 pesetas Antonio Palma, 4'24. Ana Valero, 15'45. Juana Ballesteros, 3'62. José Bernal, 2'10. Juan Bastida, 2'25. Blas Espinosa, 12'78. Joaquín López Muñoz, 3'40. José Ortega Martinez, 1'80. Jaime Antón, 3. Juan Cascales, 9'84. Luis Saavedra, 5'09. Viuda de José Andúgar, 3'64. Telesforo Gouzález, 3'10. Roque Martinez, 5'44. Dolores Alcaraz, 4'21. Juan Diaz Nicolás, 5'09. José Villanueva, 3'55. José Antonio Oliva, 2'50. José Hernández Guerrero, 1'79. Juan Soto Martinez, 2'69. Miguel Zamora, 2'37. José Sánchez; 5'34. José Martinez, 3'75. Miguel Zafra, 3'04. María Andúgar, 2'69. Tiburcio Salinas, 5'69. José Boluda, 5'93. José Gil, 2'62. Juan Menárguez, 9'55. Luis Ferrer, 4.74. Diego Zamora, 1'90. Juan Sánchez, 3'55. Juan López, 20'52, Manuel Muñoz, 7.74. Juan González, 3. José Garcia, 4'79. Manuel López, 2'75. Juan Pérez, 5'83, Josefa Aliaga, 1'54. Miguel Lajarin, 4'50. Manuel González, 2'75. José Reyes, 5'63. Juan Campillo, 5'38. Juan Muñoz, 7'14. Juan Campillo Martinez, 4'79. Tomás Alarcón, 9'64. José Valera, 2'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 22 de Mayo de 1915.—

El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

l'rovincia de Murcia.--Zona 10.º--Término municipal de Murcia. Contribucion rústico. — Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril últi-

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de tolos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de necución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del ambargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

Antonio Vazquez, 9'84 pesetas. Antonio Vivancos, 2'49. Antonio Ródenas, 2'40. Antonio Martinez, 3. Antonio López, 5'93. Ana Ruiz, 10'50. Andrés López, 1'95. Dirgo Moreno, 5'63. Diego Alcaraz, 9'18. Francisco Moreno, 13'93. Francisco Aguera, 3'56. Francisco Cánovas, 6'81. Fulgencio Murcia, 4'44. Francisco Ros, 2'97. Isidro Nieto, 3'85. Juan Aliaga, 1'78. José García, 2'75. Juan Martinez, 2'37. José Martinez, 6.64. José Zamora, 4'15. José Ballesta, 2'07. José Ayaia, 1'78. José Mompean, 13'63. Juan Zapata, 4'45. Mateo Ortiz, 2'19. Manu I Sanchez, 12.79. Manuel Garcia, 7'13. Nicolás Mompeán, 4'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento da lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.-El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.340. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Apéndice al amillaramiento.

Edicto.

Don Tomás Hernández Bonache, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que hallánduse terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución y Ginés Celdrán Martinez, solteros. territorial de este término para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, à fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla 21 de Junio de 1915.-El Alcalde, Tomás Hernández.-Por su mandado, El Secretario, Salvador Garcia.

Octava seccion.

Número 1.350.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Fernández Coronados Tomás, natural de Aguilas (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Aguilas, precesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, à responder de los cargosque le resultan.

Número 1.351.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Requisitor la.

Sánchez García Juan, natural de Mazarrón, de treinta años, hijo de Francisco y Manuela, y Costa Blaya José, natural de Lorca, de cuarenta años, hijo de José y Maria, ambos casados, jornaleros, domiciliados últimamente en Mazarrón, procesados por hurto, comparecerán en el término de diez dias, ante este Juzgado, à responder de los cargos que resultan.

Totana veintitrés de Junio de mil novecientos quince. - El Juez de instracción, Arturo Ramos. - El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.322.

TURGADO MUNICIPAL

DE FUENTE ALAMO

Don Andrés Muñez Garcia, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Fuente álamo.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas acordada por la Superioridad contra Fernando Blaya Vivancos é Isidoro Jiménez Yepes, ha recaido sentencia,

cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Cabeza:

«En la villa de Fuante-álamoá diez y siete de Junio de mil novecientos quince; el Sr. D. Andrés Munoz García, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, formando Tribunal con los Adjuntos Don Andrés Muñoz Paredes y D. Antonio García Ruiz; Habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad, contra Fernando Blaya Vivancos é Isidoro Jiménez Yepes, solteros, jornaleros, vecinos de Mazarrón, hoy en ignorado paradero. por lesiones à Pedro Vera Cayuela jornaleros, de diez y nueve años de edad y de esta vecindad, siendo parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Fernando Blaya Vivancos é Isidoro Jiménez Yepes, á la pena de treinta días de arresto á cada uno, indemnización mancomunada y solidariamente de veintiocho pesetas à cada uno de les perjudicados Pedro Vera Cayuela v Gines Celdran Martinez, sufriendo caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; à otras cinco pesetas de multa á cada uno, por su falta de asistencia al acto; y en todas las costas del juicio, de por mitad. Remitase testimonio de la parte dispositiva á la Superioridad según tiene ordenado, y publiquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletin Osicial de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, la que se notificará al Sr. Fiscal y á las partes en la forma prevenida, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Andrés Munoz.—Antonio Garcia.

—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación á los condenados Fernando Blaya Vivancos é Isidoro Jiménez Yepes, libro la presente, que firmo en Fuente-álamo á diez y siete de Junio de mil novecientos quince. — Andrés Muñoz. P. S. M., Daniel Vives.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El che, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas. 7.024.177'2 Saldo anterior.. . . Imposiciones durante la se-28.587'51 Suma. 7.052.764'75 Saldo 6.920.810'61 Madrid 3 de Abril de 1915.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.